NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, doce (12) de febrero de 2021**.**

Señor Juez, proceso ejecutivo, con solicitud de terminación del proceso, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, doce (12) de febrero de 2021**.**

Proceso ejecutivo de adjudicación o realización especial de la garantía real de mínima cuantía	
Demandante	María Angelica Espriella Rodríguez
Demandado	Fernando Zuñiga García
Radicado	23.417.40.89.001.2018.00789.00

1. Al correo electrónico del juzgado obra escrito presentado por el apoderado judicial del ejecutante Doctora NAYLA LOPEZ MANJARRES, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., **"*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros*…"** En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosa este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía de adjudicación o realización especial de la garantía real de mínima cuantía iniciado por MARIA ANGELICA ESPRIELLA RODRIGUEZ contra FERNANDO ZUÑIGA GARCIA Polo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 146-35042 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, decretadas en auto de fecha 31 de julio de 2018.

TERCERO: Se dispone la cancelación del gravamen hipotecario constituido por escritura No. 041 el 10 de febrero de 2017, por pago total de la obligación. Por secretaría, comuníquese vía correo electrónico a la Notaria Única del Circulo de Purísima y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, insertando las piezas procesales necesarias para materializar la orden.

CUARTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en el sistema justicia XXI Web, Tyba y libros radicadores que se llevan en la nube onedrive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ
23.417.40.89.001.2018.00789.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60848cd90f5979b6d13b9a33cc81a7cb79c9f0b3bea8274a3b0aec75a3226e94
Documento generado en 12/02/2021 12:03:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica